

ACUERDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 QUE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICO ADMINISTRATIVOS EL CRÉDITO FISCAL RECAUDADO Y DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE TRÁNSITO DE FOLIO 4054, RELACIONADA CON EL JUICIO DE NULIDAD CON NUMERO DE CONTROL TJA/4aSERA/JDN-118/2026 ADSCRITO A LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

La Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2026, establece en el Título Sexto, artículo 67 que, los aprovechamientos son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los donativos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Las multas derivadas de las infracciones de tránsito están reguladas en el artículo 67 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Xochitepec, Morelos; es decir, forman parte del Título Sexto señalado que regula los ingresos por aprovechamientos.

Ahora bien, los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 93, 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 108, 110, 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026; 8 del Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, establecen de manera concatenada que el titular de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos; tiene la facultad de que tratándose de aprovechamientos y específicamente por lo que hace a las multas, puede:

- Condonarlas, beneficio que se traduce en que las sanciones impuestas por infracción a disposiciones fiscales, se reducen o quedan sin efecto, en atención a circunstancias particulares de los causantes infractores.



- Dejar sin efectos y reponer actos cuando estos sean contrarios a las disposiciones fiscales.
- Publicar las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, a efecto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, así como para preservar sus garantías, y para el mejor cumplimiento de sus facultades.

Citado lo anterior, es importante citar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha notificado a esta Tesorería Municipal varios juicios de nulidad, derivado de diversas demandas ciudadanas en las que han argumentado la ilegalidad de la imposición de multas de tránsito.

En efecto, el resultado de esos juicios de nulidad ha culminado con **sentencias condenatorias** determinando la nulidad de las multas señaladas y ordenando el reintegro pecuniario del pago principal y sus accesorios derivados de la imposición de la multa, en virtud de que el acto reclamado provoca una incertidumbre en el ciudadano lo cual no le permite tener una certeza del acto de molestia.

Lo anterior, lo determina el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debido a que las boletas de infracción impugnadas han carecido de cumplir con los requisitos formales que deben cumplir las resoluciones administrativas, fundando su razonamiento este Tribunal en el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que a la letra dice:

Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados:

Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

Considerando el Tribunal de referencia que, ante la omisión se genera un impacto en las garantías constitucionales del actor, sobre todo en el principio de seguridad jurídica por la indebida fundamentación y motivación.



Cabe aclarar que, la percepción del Tribunal citado, considera que ese acto de molestia es generado por los agentes de tránsito municipal que emitieron en su momento la infracción de tránsito sin cumplir los requisitos de ley.

A propósito, cabe enfatizar que el asunto de juicio de nulidad **TJA/4aSERA/JDN-118/2026** de referencia, tiene las mismas características de los asuntos en que el Tribunal de Justicia Administrativa ha emitido sentencia condenatoria hacia esta autoridad en los términos previamente señalados, es decir, la boleta de infracción carece de los elementos formales a que se refiere el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

De este modo, la autoridad que suscribe el presente acuerdo, también aclara que al momento de realizar el cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de referencia sobre el regreso pecuniario al ciudadano afectado sobre los gastos que erogó derivado de la imposición de la multa de tránsito, esos procesos administrativos provocan una serie de dificultades en la operación de los sistemas tecnológicos de contabilidad gubernamental por los ajustes que se deben realizar por la merma pecuniaria, pues dichos sistemas no contemplan en su función las acciones de reintegro por una orden judicial, lo que provoca un perjuicio en los procesos administrativos.

De igual manera, se genera un proceso complejo al requerir al particular encargado de la prestación del servicio de arrastre y maniobra de grúa y resguardo en corralón de vehículo, (mismo que fue contratado por falta de infraestructura y presupuesto de este Ayuntamiento para prestar ese servicio y en términos del artículo 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos del ejercicio fiscal 2026 que establece: *"El Municipio de Xochitepec, Morelos, podrá celebrar contratos de colaboración con particulares, para que sean estos quienes presten el servicio, siempre y cuando se carezca de infraestructura y equipamiento necesario"*, la liberación del vehículo retenido.

Por otro lado, es importante enfatizar que las sentencias mencionadas, ordenan vista a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en el sentido de que revisen el actuar de los servidores públicos involucrados en todo el proceso de aplicación, cobro y liberación de la multa, lo cual puede producir una contrariedad en la prestación del servicio público en la administración por las implicaciones que pudieran resultar, siendo lo más viable evitar este tipo de acciones jurídicas en protección del servicio público de esta administración municipal.





TESORERÍA

En el asunto que nos ocupa, el ciudadano a quien se le aplicó la multa fiscal que nos ocupa, ha pagado a esta Tesorería Municipal un monto total por la cantidad de \$4,897.70⁶ (cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos con 70/100 M.N.).

Ahora bien, por todo lo anterior no se soslaya por esta autoridad que suscribe este instrumento jurídico, que el principio de progresividad que sostiene el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está previsto en el artículo 1 constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México.

Parte del principio mencionado, establece que el aplicador de las normas, debe realizarlo con protección a los derechos humanos de los ciudadanos e impone una prohibición de regresividad, es decir, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

En ese contexto, los servidores públicos, cualquiera que sea la función desempeñada, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos.

De lo expuesto, es necesario que esta autoridad suscribiente, actúe en atención a los diversos principios y criterios previamente señalados, esto es atendiendo a lo que ha resuelto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación a las infracciones de tránsito como la que nos ocupa, pues su criterio se ha reiterado en diversas sentencias en los términos que se señaló en párrafos anteriores y el no actuar en este momento generara un perjuicio al ciudadano que pudiera afectar su esfera jurídica en materia del principio de la debida fundamentación y motivación (seguridad jurídica).

Bajo este contexto, como se mencionó en el párrafo segundo del presente instrumento jurídico, la legislación fiscal aplicable permite dejar sin efectos actos, cuando estos sean contrarios a las disposiciones fiscales.

Por todo lo anterior y en el sentido de resguardar por esta autoridad, los principios y criterios aludidos a lo largo del presente instrumento jurídico, se emite el siguiente:

ACUERDO TMXOCHI/002-08-2026

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 93, 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 108, 110, 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026; 8 del Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, se



Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



determina dejar sin efectos el crédito fiscal recaudado y derivado del cobro de la multa de tránsito de folio 4054, relacionada con el juicio de nulidad TJA/4aSERA/JDN-118/2026. En consecuencia, los efectos jurídicos y administrativos principales y accesorios que produjo la aplicación de la multa de tránsito de folio 4054 quedan sin efectos.

SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena a los titulares de las áreas administrativas que forman parte de esta Tesorería Municipal, que realicen las gestiones necesarias para la devolución del recurso pecuniario recaudado mediante el crédito fiscal derivado de la **multa** de tránsito de folio 4054, relacionada con el juicio de nulidad TJA/4aSERA/JDN-118/2026 y en consecuencia se ponga a disposición del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con la finalidad de solicitar respetuosamente a ese Tribunal, que por su conducto se haga la devolución de este recurso al ciudadano legitimado.

TERCERO. – Cumplido lo anterior y en atención al juicio de nulidad TJA/4aSERA/JDN-118/2026 infórmese en los términos de ley el presente acuerdo a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitiéndose la documentación necesaria para que sea entregado el recurso económico al ciudadano legítimo que promovió el juicio de nulidad de referencia y le sea restituidas sus pretensiones; todo esto para los efectos señalados en los artículos 37 fracción XIII y 38 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente acuerdo en la gaceta municipal.

Con las facultades que me otorga la Ley

C.P. FRANCISCO MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA

TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS



Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110

